

CAPACITACIÓN MARCO TEÓRICO DECEVAL S.A.

TABLA DE CONTENIDO

1. LOS DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES	5
1.1. ANTECEDENTES.....	5
1.1.1. ANTECEDENTES FÁCTICOS.....	5
1.1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	5
1.2. QUÉ ES UN DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES.....	5
1.3. MODALIDADES DE DEPÓSITO	6
1.3.1. DESMATERIALIZACIÓN TOTAL FACULTATIVA	6
1.3.2. DESMATERIALIZACIÓN TOTAL OBLIGATORIA	6
1.3.3. DESMATERIALIZACIÓN MENOR O DE LA CIRCULACIÓN	6
1.3.4. DESMATERIALIZACIÓN POR ENCARGO FIDUCIARIO	6
1.3.5. DESMATERIALIZACIÓN IMPROPIA O ACCIONES NOMINATIVAS EN SENTIDO ÚNICO	6
1.4. SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE UN DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES.....	6
1.5. FUNCIONES DE LOS DEPÓSITOS CENTRALES DE VALORES	6
1.6. PRINCIPIOS DE UN DEPÓSITO DE VALORES	6
1.6.1. INMOVILIZACIÓN DE VALORES.....	7
1.6.2. ANOTACIÓN EN CUENTA.....	7
1.6.3. FUNGIBILIDAD DE VALORES	8
1.7. DEPÓSITOS AUTORIZADOS	8
1.7.1. BANCO DE LA REPÚBLICA - D.C.V.	8
1.7.2. DECEVAL S.A.	8
2. TÍTULOS VALORES	8
2.1. TÍTULO VALOR	8
2.1.1. CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS TÍTULOS VALORES	8
2.1.2. MERCADO PÚBLICO DE VALORES.....	9
2.1.3. PRINCIPIOS	9
2.1.4. LEY DE CIRCULACIÓN	9
2.1.5. ENDOSO.....	9
3. QUÉ ES DECEVAL	10
3.1. PORQUÉ SE CREO.....	10
3.2. BENEFICIOS DE SU USO	10
3.3. MARCO LEGAL	10
3.4. MISIÓN.....	11
3.5. VISIÓN.....	11
3.6. VALORES CORPORATIVOS.....	11
3.7. FUNCIONES.....	11
3.8. SERVICIOS.....	12
3.8.1. DEPÓSITO DE VALORES.....	12
3.8.2. ADMINISTRACIÓN DE VALORES	12
3.8.3. REGISTRO ELECTRÓNICO DE LAS TRANSFERENCIAS.....	13
3.8.4. REGISTRO DE LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES	14
3.8.5. REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES - EMBARGOS.....	14
3.8.6. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES.....	14
3.8.7. DEPÓSITO DE EMISIONES Y TENEDURÍA DE LIBROS DE REGISTRO DE VALORES NOMINATIVOS.....	15
3.8.8. RESTITUCIÓN DE VALORES EN DEPÓSITO	15

3.8.9.	INFORMACIÓN A DEPOSITANTES, EMISORES Y MERCADO EN GENERAL	16
3.8.10.	PÁGINA WEB	16
3.8.11.	CUSTODIA INTERNACIONAL	16
3.8.12.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.....	18
3.8.13.	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.....	18
3.9.	INFORMACIÓN QUE DEBE SER ACTUALIZADA ANTE DECEVAL POR LOS DEPOSITANTES DIRECTOS.....	19
3.10.	OBLIGACIONES DE DECEVAL.....	19
3.10.1.	CUANDO CUSTODIA TÍTULOS VALORES.....	19
3.10.2.	CUANDO ADMINISTRA TÍTULOS VALORES	19
3.10.3.	DE RESERVA	20
3.11.	CLIENTES.....	20
3.11.1.	DEPOSITANTES DIRECTOS	21
3.11.2.	DEPOSITANTES INDIRECTOS.....	21
3.11.3.	FORMA DE VINCULACIÓN	21
4.	ESQUEMA OPERATIVO	22
4.1.	CUENTA DEPOSITANTE	22
4.2.	CUENTA INVERSIONISTA.....	22
4.3.	ANOTACIÓN EN CUENTA	22
4.4.	INMOVILIZACIÓN DE VALORES	22
5.	EMISIONES DESMATERIALIZADAS.....	24
6.	PERFILES DE BASES DE DATOS	27
7.	CONCEPTOS CLAVES	27

INTRODUCCIÓN

Los Depósitos Centrales de Valores son una práctica moderna para mejorar la eficiencia del mercado de valores e inducir una nueva cultura para el manejo del riesgo. Para ello, introducen un nuevo lenguaje y unas nuevas prácticas, asociadas a sus funciones básicas de inmovilización y desmaterialización de valores, sobre la base del principio de anotación en cuenta que rige legalmente sus operaciones y que constituye su mayor ventaja competitiva.

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia, Deceval S.A, requiere del concurso decidido del mercado y de sus agentes: las entidades emisoras, los inversionistas persona natural e institucionales, los intermediarios financieros y bursátiles y las autoridades. Nuestro compromiso y el reto que ello representa son inmensos. Gracias a todos nuestros recursos, visión del negocio y firme compromiso de servicio, hemos respondido y responderemos exitosamente a nuestra misión fundamental.

1. LOS DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES

1.1. ANTECEDENTES

Su origen se remonta a la segunda guerra mundial donde había escasez de papel y robos ante la expoliación masiva. En la modernidad, los depósitos surgen como una respuesta a la crisis funcional de los títulos valores (se da un colapso en el tráfico de su negociación).

Promover las inversiones haciendo más segura su tenencia y más barata su transferencia.

- La globalización e integración de los mercados que conducen a la negociación de valores. de mercados no domésticos, exigen mecanismos que minimicen los riesgos.
- La creación de una nueva cultura del mercado de valores.
- La transparencia en el mercado implica proporcionar en tiempo real la información.
- La masificación de los valores - volumen de operaciones.

1.1.1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

- Crecimiento del Mercado de Capitales en el mundo.
- Seguridad frente a los peligros inherentes a las operaciones físicas (hurto, falsificaciones y defraudaciones, entre otros)..
- Agilidad y eficiencia.
- Recomendaciones del Grupo de los Treinta.

1.1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

- **FRANCIA:** segunda guerra mundial. Desde 1981 se promulga la desmaterialización total obligatoria.
- **ESTADOS UNIDOS:** crisis del papeleo o crujido del papel (paper crunch) a finales de los años sesenta.
- **MÉXICO:** el primer depósito Latinoamericano (INDEVAL 1978).

1.2. QUÉ ES UN DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES

Los Depósitos Centralizados de Valores son figuras de uso corriente en la totalidad de los mercados de capitales desarrollados. Su creación obedece a la necesidad de los mercados de disponer de mecanismos idóneos y eficientes que minimicen los riesgos y costos propios del manejo de físicos emitidos y transados. De igual forma, están orientados a mejorar la eficiencia de su operación y generar las condiciones propias para el incremento de los negocios transfronterizos de valores.

Es una institución especializada que recibe títulos valores para custodiarlos, administrarlos, registrar las transferencias, gravámenes y compensar y liquidar las operaciones que se realicen con ellos, gracias a un sistema computarizado de alta seguridad, mediante el mecanismo de anotación en cuenta.

Su objetivo es eliminar el riesgo que representa para los tenedores el manejo de valores físicos, asegurando y agilizando las transacciones en el mercado y facilitando el cobro de dividendos, capital e intereses.

1.3. MODALIDADES DE DEPÓSITO

1.3.1. DESMATERIALIZACIÓN TOTAL FACULTATIVA

La desmaterialización total facultativa existe en Suiza y España y es una figura que genera una fractura derecho - documento en forma irreversible y completa pero se deja a escogencia del titular. Esto comporta la posibilidad de que existan otras formas documentarias sobre valores.

1.3.2. DESMATERIALIZACIÓN TOTAL OBLIGATORIA

Acogida por Francia y Dinamarca, existe una fractura completa e irreversible entre el título y el derecho, generando una crisis en la definición clásica del valor.

1.3.3. DESMATERIALIZACIÓN MENOR O DE LA CIRCULACIÓN

Existe en Colombia, aquí el valor físico se mantiene y se deposita facultativamente por el tenedor. Desde ese momento no circula a través de un acto material *traditio* sino por operaciones contables. Se le ha calificado como desmaterialización menor.

1.3.4. DESMATERIALIZACIÓN POR ENCARGO FIDUCIARIO

Existe en Inglaterra (figura Talismán). La transferencia de valores por un fiduciante a otro se presenta sin movimiento material y la circulación de los títulos se reduce a un fenómeno meramente contractual.

1.3.5. DESMATERIALIZACIÓN IMPROPIA O ACCIONES NOMINATIVAS EN SENTIDO ÚNICO

Existe en Suiza. Esta modalidad en ningún momento corresponde a una desmaterialización: la sociedad, en vez de expedir títulos expide certificados. Estos no tienen valor legítimo y sólo se tienen en cuenta en el libro de accionistas.

1.4. SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE UN DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES

- Sociedad Anónima constituida según normas del Sistema Financiero.
- Objeto Exclusivo: la administración de un Depósito.
- Vigiladas y autorizadas por La Superintendencia Financiera.

1.5. FUNCIONES DE LOS DEPÓSITOS CENTRALES DE VALORES

- El depósito de valores
- Administración de valores
- Transferencia
- Constitución de Gravámenes
- Compensación y Liquidación
- Teneduría de libros de registro de títulos nominativos
- Agencia Numeradora Nacional
- Las demás que se autoricen por la Superintendencia Financiera de Colombia

1.6. PRINCIPIOS DE UN DEPÓSITO DE VALORES

1.6.1. INMOVILIZACIÓN DE VALORES

En un régimen de desmaterialización de la circulación en el cual los títulos físicos subsisten incorporando el derecho. Todo valor que ingresa a un depósito de valores debe quedar inmovilizado.

1.6.2. ANOTACIÓN EN CUENTA

Se entenderá por anotación en cuenta el registro que se efectúe de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito, el cual será llevado por un depósito centralizado de valores.

La anotación en cuenta será constitutiva del respectivo derecho. En consecuencia, la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares a que sean sometidos y cualquiera otra afectación de los derechos contenidos en el respectivo valor que circulen mediante anotación en cuenta se perfeccionará mediante la anotación en cuenta.

Quien figure en los asientos del registro electrónico es titular del valor al cual se refiera dicho registro y podrá exigir de la entidad emisora que realice en su favor las prestaciones que correspondan al mencionado valor.

1.6.2.1. Principios de la Anotación en Cuenta

Prioridad, rogación, fungibilidad, buena fe registral y tracto sucesivo del correspondiente registro electrónico.

- ◆ Principio de prioridad: establece que el registro que primeramente se efectúe tiene preferencia sobre cualquier otro que se realice con posterioridad. Una vez producido el registro, no podrá practicarse ningún otro registro sobre los mismos valores que obedezca a un hecho producido con anterioridad, en lo que resulte opuesto o incompatible con el anterior.
- ◆ Principio de tracto sucesivo del correspondiente registro: establece que sólo quien aparece registrado como propietario puede realizar actos de disposición, ya sea directamente o a través de su mandatario. Los registros sobre un mismo derecho anotado deberán estar encadenados ininterrumpidamente, de modo que toda inscripción deba tener una causa en la inscripción anterior.
- ◆ Principio de rogación: establece que para cada registro se requiere solicitud previa del titular o de la autoridad competente y, por lo tanto, no proceden registros de oficio, es decir a voluntad propia de la sociedad que administra el depósito centralizado de valores.

- ♦ Principio de buena fe registral: establece que la persona que de buena fe exenta de culpa aparezca como titular de un registro es reconocido como legítimo titular del valor al cual se refiere el respectivo registro.
- ♦ Principio de fungibilidad: establece que los titulares de registros que se refieran a valores que hagan parte de una misma emisión y que tengan unas mismas características, serán legítimos titulares de tales valores en la cantidad correspondiente, y no de unos valores especificados individualmente.

1.6.3. FUNGIBILIDAD DE VALORES

Característica de los bienes que resulta de la comparación entre dos cosas. Si dos bienes pueden sustituirse entre sí, por tener un mismo poder liberatorio y poseer identidades comunes, puede decirse que un bien es fungible con respecto al otro.

La fungibilidad permite al sistema de saldos manejar los valores de idénticas características como un saldo resultante de la suma de valores fungibles que se encuentren en la cuenta de cada depositante.

La fungibilidad permite al Sistema de Saldos manejar los valores de idénticas características como un saldo resultante de la suma de valores fungibles que se encuentren en la cuenta de cada depositante.

1.7. DEPÓSITOS AUTORIZADOS

1.7.1. BANCO DE LA REPÚBLICA - D.C.V.

Creado mediante el Decreto 436 de 1990. Custodia los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas a cargo de las sociedades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

1.7.2. DECEVAL S.A.

Sociedad Constituida por el sistema financiero y el sector bursátil. Custodia los títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios - y otros autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. TÍTULOS VALORES

2.1. TÍTULO VALOR

Documento negociable que acredita los derechos de su tenedor legítimo y las obligaciones del emisor mismo. Incorpora derechos de crédito, participación, tradición, o representativos de mercancías.

2.1.1. CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LOS TÍTULOS VALORES

Instrumentación, precisión del derecho, unidad material, clase de derecho incorporado, suscripción, entrega, menciones necesarias, no limitación de la circulación y regularidad externa.

2.1.2. MERCADO PÚBLICO DE VALORES

Resolución 400 de 1995 Art. 1.2.7.1.- Títulos valores. Los documentos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios -, tendrán el carácter y prerrogativas de los títulos valores. No obstante, respecto de los mismos no habrá lugar a la acción cambiaria de regreso.

2.1.3. PRINCIPIOS

- Autonomía
- Necesidad
- Literalidad
- Incorporación
- Legitimación

2.1.4. LEY DE CIRCULACIÓN

Conjunto de reglas por las cuales se rige el movimiento y registro de valores. Pueden ser:

A la orden: son documentos expedidos necesariamente a nombre de una persona determinada quien solamente puede negociarlos o transferirlos mediante endoso y entrega que debe constar por escrito.

Al portador: se emiten sin especificar el nombre del beneficiario o con la cláusula "al portador". Son libremente negociables por la simple entrega o transmisión directa de los mismos. No requiere endoso ni registro ante el emisor.

Nominativos: emitidos a nombre de una persona natural o jurídica: Circulan por endoso y con la entrega. Además, se exige la inscripción del tenedor en el libro de registro que lleva el emisor del título y carta de traspaso del último dueño. Son nominativos las acciones y los CDT's.

Dependiendo de la ley de los títulos, DECEVAL debe informar o no a los emisores sobre los traspasos que se realicen en depósito.

Anotación en cuenta: Es el modo de circulación de los valores registrados electrónicamente en un sistema administrado por un depósito centralizado de valores.

2.1.5. ENDOSO

Transferencia de los derechos que se tienen sobre un valor: Acto que se legaliza con la firma. Pueden ser:

Favor: lleva el nombre de la persona a quien se entrega.

En Blanco: cuando se firma sin identificar a quien se entrega.

En Administración: no transfiere la propiedad. Permite las anotaciones en cuenta y administración al ingreso y la restitución del título fungible, sin importar la ley de circulación. El contrato de depósito de valores físicos se perfecciona con su entrega más el endoso en administración.

3. QUÉ ES DECEVAL

Deceval se constituyó legalmente mediante escritura pública número 10.147 de noviembre 17 de 1992 otorgada en la Notaría cuarta de Bogotá, bajo la denominación de DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA, DECEVAL S.A., Su vigilancia está a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que autorizó su funcionamiento mediante Resolución No. 702 del 4 de junio de 1993. Compete igualmente a la Superintendencia aprobar el Reglamento de Operaciones.

La fijación de las tarifas a cobrar por los servicios que presta es responsabilidad desde finales de 1995 de la Junta Directiva.

En mayo de 1994 la sociedad inició formalmente sus actividades en el país con cobertura en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali.

3.1. PORQUÉ SE CREO

- Para ofrecer una alternativa cierta en la administración de los riesgos asociados con el manejo integral y la circulación de los valores.
- Para hacer más rápida y productiva la labor de registros de transacciones.
- Para delegar temores y preocupaciones que genera el manejo de valores físicos.
- Para facilitar al depositante las transacciones electrónicas (DECEVAL realiza la anotación en cuenta).
- Para facilitar al depositante el cumplimiento de operaciones (DECEVAL realiza la transferencia automáticamente, previa verificación).
- Para hacer más eficiente la operación (DECEVAL) proporciona inmediatamente la información sobre todas las operaciones.
- Porque la globalización e internacionalización de los mercados requieren de instrumentos que permitan competir con éxito y ampliar la base de inversionistas y agentes del mercado.

3.2. BENEFICIOS DE SU USO

- Seguridad y tranquilidad
- Confiabilidad
- Información y eficiencia
- Oportunidad
- Economía

3.3. MARCO LEGAL

Las normas legales que permitieron la creación de DECEVAL y le asignaron sus funciones se encuentran contenidas en:

- Ley 32 de 1979
- Ley 27 de 1990
- Decreto 437 de 1992
- Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera)
- Resolución 175 de 2004, de la Superintendencia de Valores (hoy Superfinanciera), que aprobó el Reglamento de Operaciones de DECEVAL.
- Ley 964 de 2005
- Ley 1456 del 2007

3.4. MISIÓN

La misión de DECEVAL consiste es ser vital para el crecimiento y la fluidez de los mercados en los que actúa.

3.5. VISIÓN

Administrar el ciclo de vida de los derechos sobre el 100% de los activos en el mercado de valores y en por lo menos dos nuevas industrias.

3.6. VALORES CORPORATIVOS

- Diligentes en proteger la información, los bienes y derechos confiados en administración.
- Confianza como base de nuestras relaciones.
- Calidad y competencia en lo que hacemos.
- Innovación y desarrollo permanente.
- Integridad y respeto.
- Excelencia en el servicio.

3.7. FUNCIONES

La Ley le ha asignado a DECEVAL las siguientes funciones:

- El depósito de cualquier valor inscrito o no en el Registro Nacional de Valores e Emisores
- La administración de los valores en depósito, a solicitud de los depositantes (cobro de amortizaciones, intereses y dividendos).
- La transferencia y constitución de gravámenes sobre los valores depositados.
- La compensación y liquidación de operaciones sobre los valores depositados.
- La administración de emisiones y la teneduría de libros de registro de títulos nominativos, a solicitud del emisor.

3.8. SERVICIOS

3.8.1. DEPÓSITO DE VALORES

En una primera etapa, el depósito consiste en la inmovilización de los valores físicos en nuestra bóveda de seguridad. En fase posterior, la del depósito de emisiones, se deposita un solo título físico (macrotítulo) como respaldo de aquellas, lo que constituye un avance hacia la desmaterialización total del documento.

Como constancia del depósito, y a solicitud del depositante, se expiden certificados no negociables para identificar el título valor en depósito y para que su propietario pueda acreditar sus derechos sobre el mismo.

CUSTODIA

- La custodia distinta a un depósito simple, consiste en la mera tenencia de los valores.
- Supone los actos necesarios de conservación.
- Se compromete a su restitución.
- Recepción de los títulos.

FUNCIONES DE LA CUSTODIA

- Velar por la conservación de los títulos.
- Administrarlos.
- Guardar reserva de la información.
- Notificar al emisor cuando se trate de valores nominativos.

3.8.2. ADMINISTRACIÓN DE VALORES

La administración de valores por parte de DECEVAL consiste exclusivamente en el ejercicio de los derechos patrimoniales que se deriven de los títulos en depósito.

Esto significa que se encarga, por cuenta de sus depositantes, de gestionar ante las entidades emisoras el cobro de amortizaciones, dividendos y rendimientos causados sobre los valores en depósito y de abonar oportunamente en las cuentas corrientes indicadas por nuestros depositantes el producto de estos derechos.

En consecuencia, no se le permite representar a los depositantes en las asambleas de accionistas o de tenedores de bonos que se celebren.

Para acreditar ante los emisores el ejercicio de los derechos, bien sea que los ejerza DECEVAL o los depositantes, bastarán los certificados que al efecto expida.

A su vez, para que los depositantes acrediten su asistencia a las asambleas de accionistas y de tenedores de bonos, se expiden certificados de depósito.

Como parte del servicio de administración, DECEVAL puede tramitar ante las entidades emisoras la expedición de valores, bien sea para sustituir valores en depósito -- para la conformación de títulos globales o por deterioro de los originales -- o para atender las órdenes de retiro solicitadas por nuestros depositantes sobre estos títulos.

Como práctica segura para el mercado, y para la función del depósito, DECEVAL procura atender las ordenes de retiro mediante la solicitud al emisor de expedir el respectivo título valor.

3.8.3. REGISTRO ELECTRÓNICO DE LAS TRANSFERENCIAS

Este servicio constituye la principal función de DECEVAL y su contribución a la eficiencia del mercado.

El registro electrónico de las operaciones, realizado directamente por nuestros depositantes a través del sistema de información, agiliza las transacciones de los valores, elimina totalmente los riesgos propios del manejo físico de los títulos y genera substanciales economías de escala a sus participantes.

Para garantizar a nuestros clientes la seguridad en sus operaciones, los niveles de acceso al sistema están basados en *logins*, *passwords* y permisos tanto para el ingreso al mismo como a los datos relacionados.

Esta seguridad reposa sobre la combinación usuario (*login*) y *password*, donde la encriptación de este involucra tres elementos que aseguran la identificación personalizada de cada terminal: identificación del PC, identificación del enlace y palabra clave.

Adicionalmente, se incluye un módulo de auditoría para control de acceso al programa aplicativo.

Transacciones eficientes y de bajo riesgo: garantía del registro electrónico de sus operaciones a través de DECEVAL.

Entre las transacciones se encuentran:

INGRESO DE VALORES

- Transcripción literal del título físico en el sistema de anotación en cuenta.
- Apertura de cuentas de depósito.
- Endoso en administración a favor de la sociedad y entrega de los valores.
- Renuncia a la acción cambiaria de regreso, salvo que se pacte la entrega del mismo valor.
- Recibido el valor y habilitada la circulación electrónica, se considera que el valor está libre de vicios, gravámenes o embargos y el depositante que los entregó responderá de los perjuicios que su negligencia cause a terceros.

RETIRO DE VALORES

- Esta operación permite al depositante el retiro de un título del depósito a través de la materialización de una referencia quedando ésta inhabilitada para cualquier operación.
- El retiro puede implicar la sustitución ante el emisor de valores en depósito.

TRASPASOS

- **MULTIFRACCIONAMIENTO:** Los requisitos del fraccionamiento son los impuestos por el emisor.
- **VENTA**
 - El depositante directo coloca en venta por cuenta propia o de un tercero una inversión que será trasladada a la cuenta de otro depositante.
 - Comprador confirma la compra.
 - Permite a un depositante directo confirmar por cuenta propia o de un tercero.

3.8.4. REGISTRO DE LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES

Por solicitud de los depositantes, previa inscripción del formulario correspondiente, registraremos en sus cuentas la constitución de garantías reales sobre los valores en depósito y expediremos los certificados requeridos.

3.8.5. REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES - EMBARGOS

El embargo de los valores en depósito se perfecciona por la inscripción de esta medida en las cuentas de depósito de los titulares de los valores.

Función de transferencia de valores y constitución de gravámenes:

- Mantener los sistemas que garanticen a los depositantes la realización de sus operaciones.
- Registrar las órdenes de transferencia, las limitaciones de dominio y los embargos.
- Informar al emisor en los casos de valores nominativos.

3.8.6. COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

Compensación: proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos de los participantes de un sistema de compensación y liquidación, derivadas de operaciones sobre valores.

Liquidación: proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una operación sobre valores, donde una parte entrega valores y la otra efectúa la transferencia de los fondos o valores.

La integración del servicio de custodia con el de compensación y liquidación no solo reduce los riesgos del sistema de pagos a través de cheques, sino los tiempos de confirmación de las transacciones en el mercado.

Al realizar una venta de valores a través del Sistema de Información Integrado Deceval (SIID) o de un sistema de negociación, indicando que se efectúa bajo la modalidad Entrega contra Pago (DVP), Deceval boquea los títulos hasta el momento en que el comprador coloque los fondos del mismo día en una cuenta inscrita especialmente

para realizar este tipo de operaciones. Sólo hasta que se cumpla esa condición el Depósito realiza el intercambio contable de la propiedad de los valores y de los fondos.

La actividad de compensación y liquidación de operaciones que tengan por objeto valores en depósito, esta sujeta al principio de finalidad, el cual supone que:

Las órdenes de transferencia de fondos o valores derivadas de operaciones sobre valores, así como cualquier acto que, en los términos de los reglamentos de un sistema de compensación y liquidación de operaciones deba realizarse para su cumplimiento, serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros a partir del momento en que tales órdenes hayan sido aceptadas por el sistema de compensación y liquidación.

Se entiende por orden de transferencia la instrucción incondicional dada por un participante a través de un sistema de compensación y liquidación de valores para que se efectúe la entrega de un valor o valores, o de determinada cantidad de fondos a un beneficiario designado en dicha instrucción.

Se entiende que una orden de transferencia ha sido aceptada cuando ha cumplido los requisitos y controles de riesgo establecidos en los reglamentos del respectivo sistema de compensación y liquidación, adoptados conforme a las disposiciones pertinentes. Tales reglamentos deberán ser aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Una vez una orden de transferencia haya sido aceptada por el sistema de compensación y liquidación en los términos señalados en esta ley, los valores y los fondos respectivos no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que deban efectuarse a través de dicho sistema. Las órdenes de transferencia aceptadas, los actos necesarios para su cumplimiento y las operaciones que de aquellas se derivan no podrán impugnarse, anularse o declararse ineficaces.

Estas medidas sólo surtirán sus efectos respecto a órdenes de transferencia no aceptadas a partir del momento en que sean notificadas al administrador del sistema de acuerdo con las normas aplicables.

3.8.7. DEPÓSITO DE EMISIONES Y TENEDURÍA DE LIBROS DE REGISTRO DE VALORES NOMINATIVOS

Como un servicio especial dirigido a los emisores del mercado, estos podrán contratar con DECEVAL el depósito total o parcial de una emisión, la cual, como primer paso hacia la desmaterialización total, se respalda con un título global.

La teneduría de libros de valores nominativos es un servicio complementario al anterior, que libera al emisor de todo el proceso administrativo actual.

3.8.8. RESTITUCIÓN DE VALORES EN DEPÓSITO

La inmovilización física de los títulos en el depósito garantiza la eliminación de los riesgos de su manejo material. Esta es una práctica segura que DECEVAL ofrece al mercado.

No obstante, de ser solicitado, DECEVAL debe atender las órdenes de retiro de los valores depositados.

Para ello, establece los siguientes pasos atendiendo a las prerrogativas legales:

- Solicitud al emisor para sustituir el valor objeto de retiro.
- Entrega de un valor de las mismas características del originalmente depositado.
- Entrega del valor originalmente depositado.

3.8.9. INFORMACIÓN A DEPOSITANTES, EMISORES Y MERCADO EN GENERAL

El principal servicio de valor agregado que presta DECEVAL a sus clientes es la información.

En un principio, está en capacidad de suministrar la información básica a sus depositantes, (sobre cuentas de depósito), a los emisores (sobre todas las operaciones del depósito en relación con los títulos por ellos emitidos) y a las autoridades, en ejercicio de funciones constitucionales y legales.

De igual forma, el sistema puede producir toda información de carácter agregado sobre sus operaciones (en observancia del deber de reserva que compete).

Para ello, define conjuntamente con sus usuarios el tipo y características de dichas información.

3.8.10. PÁGINA WEB

A través de su sitio Web www.deceval.com.co, DECEVAL brinda información general sobre el depósito, productos y servicios y actividades generales.

Adicionalmente los inversionistas o terceros que tengan sus valores en el Depósito, pueden consultar su **Estado de Cuenta** mediante la utilización de una clave personal que los habilita. Para obtener este acceso debe darse previo registro del inversionista por parte del Depositante Directo.

Este debe seleccionar los inversionistas a los que les tramitará clave de acceso. El servicio le permite consultar los saldos, movimientos y vencimientos que se hayan efectuado sobre sus valores en depósito.

Para ello, debe registrar en el SIID a cada uno de los inversionistas seleccionados. DECEVAL genera y envía el sobreflex con los siguientes datos: login, password y código de autorización para cada uno de los inversionistas registrados.

Cuando el depositante recibe el sobreflex lo entrega a los inversionistas con la descripción del procedimiento para acceder al servicio.

3.8.11. CUSTODIA INTERNACIONAL

Los títulos objeto de este producto se refiere a papeles del Tesoro Nacional que tradicionalmente son colocados entre inversionistas extranjeros o nacionales en mercados foráneos como los de Estados Unidos, Europa y Japón.

Deceval efectúa la administración de los valores a través del Bank of New York (BONY), Euroclear y Clearstream.

Los títulos pueden ser negociados en el mercado nacional o a través de los sistemas extrabursátiles. Están clasificados en las siguientes categorías:

- Yankees: colocación primaria en el mercado norteamericano en Dólares.
- Eurobonos: colocación primaria en el mercado Europeo en Euros o en Dólares.
- Samurai: colocación primaria en el mercado Japonés, en Yenes.

Los servicios prestados por el depósito son los siguientes:

- Custodia.
- Administración.
- Transacciones de compra y venta entre Nacionales, en el SIID.
- Pago Contra Entrega o Libre de Pago.
- Constitución de gravámenes, entre los que se encuentran: operaciones repos, garantías y embargos.

Los depositantes deben sujetarse a los horarios establecidos, ligados a los horarios de operación de los custodios internacionales. DECEVAL solamente atiende órdenes que hayan sido recibidas del Depositante Directo en las condiciones establecidas para la operación.

Para el manejo de las operaciones, DECEVAL ofrece dos tipos de cuenta:

- **Ómnibus:** cuenta en la que aparece registrada DECEVAL como administrador de derechos de terceros, los cuales se encuentran desagregados en el SIID. Bajo esta denominación, los participantes solo podrán hacer operaciones Libres de Pago.
- **Subcuenta nominada:** es una subcuenta abierta por el depositante directo de DECEVAL que lo decida. Por medio de esta puede realizar operaciones DVP y Libres de Pago. Sólo es utilizada para la recepción de títulos adquiridos por compra y entrega de fondos asociados a esta operación.

Los títulos serán transferidos el mismo día a la cuenta Ómnibus de DECEVAL.

Para la creación de una subcuenta nominada, el depositante debe diligenciar un formato y allegar los documentos necesarios. Una vez recibidos, DECEVAL los envía al custodio, quien la aprueba dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos.

Deceval no asume responsabilidad por la demora en la creación de la subcuenta.

Para la apertura de las cuentas, el Depositante deberá diligenciar los siguientes documentos:

- Contrato de manejo custodia internacional, con los documentos soporte contenidos en la cláusula décima sexta del contrato.

- Nombre del banco corresponsal y número de cuenta, con certificación del respectivo banco que indique que esa cuenta pertenece al Depositante.
- Para apertura de subcuentas nominadas, se deberá anexar además carta del representante legal solicitando la apertura de la subcuenta, con indicación del beneficiario de la misma.

Para efecto de las operaciones se tendrán en cuenta los siguientes plazos : T0 el día de cierre comercial de la operación. A partir de este momento se contarán como T+1, T+2, T+3 hasta T+n los días siguientes, dentro de los cuales la transacción debe ser finalizada.

Además, se considera que una transacción la realiza un inversionista internacional cuando este tenga depositados sus títulos en un depósito diferente a DECEVAL.

3.8.12. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

En ejercicio de sus funciones DECEVAL expide a nombre de sus depositantes una serie de constancias y certificados no negociables en los cuales se identifican claramente las características de los valores depositados así como el tipo de operación que legitima a sus propietarios para ejercer los derechos incorporados en los mismos.

3.8.13. TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

Para facilitar el ejercicio de las funciones propias de la administración de los valores en depósito, DECEVAL está vinculado al sistema S.E.B.R.A. del Banco de la República.

Los servicios mencionados se han dirigido inicialmente hacia los siguientes títulos valores, sin perjuicio de incluir todos aquellos que los clientes necesiten y el sistema esté en capacidad de habilitar:

- Certificados de Depósito a Término
- Aceptaciones Bancarias
- Bonos Privados
- Papeles Comerciales
- Títulos del Banco de la República
- Acciones
- Procesos de titularización
-

3.8.14. SISTEMA DE REGISTRO

Deceval ha diseñado una solución que le permite el registro y cumplimiento de sus operaciones sobre valores de renta fija realizadas en el mercado OTC.

Permitiendo el pre ingreso, confirmación y complementación de operaciones, anulación y corrección de operaciones, generación de archivos electrónicos, liquidación de las transacciones con Deceval y con el Banco de la República, alerta sobre el estado de la operación, entre otros beneficios.

3.9. INFORMACIÓN QUE DEBE SER ACTUALIZADA ANTE DECEVAL POR LOS DEPOSITANTES DIRECTOS

Es obligación de los Depositantes Directos mantener debidamente actualizada la siguiente información:

- Entrega física de los valores.
- Endoso en administración los valores.
- Renuncia a la acción cambiaria de regreso.
- Información sobre situaciones que puedan comprometer su seguridad o solvencia.
- Información a sus mandantes del estado de sus cuentas mensualmente.
- Verificación antes de la entrega a la sociedad de la autenticidad de los valores, la identidad del último propietario, suficiencia y vigencia del poder en caso de mandato, comprobación la cadena de endosos y de la inscripción en el libro del emisor.
- Tarjetas de registro de personas autorizadas y perfiles de los usuarios.
- Relación de los Depositantes Indirectos en nombre y por cuenta de los cuales actúa ante DECEVAL y cumplimiento de las normas relacionadas con el manejo de estas cuentas.
- Terminación o revocatoria de los contratos de mandato cuando actúan en nombre y por cuenta de terceros.

3.10. OBLIGACIONES DE DECEVAL

3.10.1. CUANDO CUSTODIA TÍTULOS VALORES

- Custodiar los valores entregados en depósito.
- Conservarlos y restituirlos cuando así lo solicite el depositante en los términos establecidos en la Ley y en el reglamento.
- Mantener reserva sobre la información.
- Notificar al emisor el ingreso de valores en depósito y del estado en que los mismos son recibidos.
- Restituir los valores depositados para lo cual puede endosar y entregar títulos del mismo emisor, clase, especie, valor nominal y demás características financieras. Excepcionalmente, en los casos expresamente estipulados, la anterior obligación se cumple entregando los mismos valores inicialmente depositados.
- Emitir las constancias de depósito de los valores ingresados.
- Expedir los certificados que solicite el tenedor directamente cuando sea Depositante Directo o a través de éste.

3.10.2. CUANDO ADMINISTRA TÍTULOS VALORES

- Ejercer los derechos de contenido patrimonial a través de la presentación de los certificados de derechos patrimoniales por delegación del Depositante Directo. Este cobro se adelantará en forma extrajudicial.
- Consignar los recursos correspondientes al ejercicio de los derechos patrimoniales en las cuentas de liquidación identificadas para tal fin.
- Expedir y entregar al Depositante Directo los certificados que resulten procedentes de conformidad con el Reglamento de Operaciones.

- Informar al día hábil siguiente del ejercicio de los derechos patrimoniales a los Depositantes Directos y a las autoridades competentes las situaciones que puedan calificarse como información eventual a la luz de las normas vigentes y que puedan afectar los derechos contenidos en los valores depositados.

3.10.3. DE RESERVA

Sólo informar a cada quien lo que le compete, depositantes respecto de sus propios registros, a terceros y público solo en términos globales.

3.10.4. INFORMACIÓN A NUESTROS DEPOSITANTES

A través del sistema de información los depositantes tendrán acceso permanente a sus cuentas de depósito. Mensualmente, DECEVAL remite un estado de cuenta de los valores en depósito por cuenta propia y de terceros, el cual se considera aceptado si no se reciben observaciones al mismo diez (10) días después de su emisión.

Igualmente, se expiden las certificaciones solicitadas como constancia de los valores en depósito.

3.11. CLIENTES

A la fecha pueden ser clientes de DECEVAL, en su calidad de Depositantes Directos, las siguientes entidades:

- Establecimientos bancarios.
- Corporaciones financieras.
- Sociedades fiduciarias.
- Bolsas de valores.
- Comisionistas de bolsas.
- Compañías de financiamiento comercial.
- Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.
- Compañías de seguros.
- Compañías de reaseguros.
- Sociedades de capitalización.
- Almacenes generales de depósito.
- Organizaciones cooperativas de grado superior de carácter financiero.
- Sociedades administradoras de inversión.
- Fondos mutuos de inversión.
- Compañías de factoring.
- Entidades públicas activas en el mercado de valores.
- Entidades emisoras con valores inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores , únicamente cuando hayan celebrado con la sociedad contrato de depósito de emisiones.
- Otros depósitos centralizados de valores.
- Comisionistas independientes de bolsa.

A través de los Depositantes Directos autorizados, previo un contrato de mandato, pueden vincularse a Deceval como Depositantes Indirectos las personas naturales y jurídicas que así lo deseen, que son los inversionistas finales.

3.11.1. DEPOSITANTES DIRECTOS

Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera , o entidades del sector público que han celebrado con DECEVAL un Contrato de Depósito de Valores, bien sea a nombre propio o a nombre de terceros.

Aquellos Depositantes Directos que deseen actuar en nombre de terceros, deberán suscribir previamente con estos un Contrato de Mandato, cuyas cláusulas pertinentes se indican en el capítulo correspondiente del Reglamento de Operaciones y cumplir los requerimientos del Instructivo No. 10 del 7 de mayo de 1997 y sus actualizaciones.

3.11.2. DEPOSITANTES INDIRECTOS

Personas jurídicas o naturales que en virtud de un contrato de mandato encomiendan a un Depositante Directo la ejecución de operaciones en su nombre ante DECEVAL. Personas naturales o jurídicas a nombre de las cuales se reciben o se registran, de manera directa o indirecta, valores en el Depósito administrado por la Sociedad.

3.11.3. FORMA DE VINCULACIÓN

Vincularse a DECEVAL es sencillo. Basta con que la entidad interesada califique dentro de alguna de las categorías relacionadas anteriormente y comunicarse posteriormente con el área Comercial o los Gerentes de las Sucursales de Medellín o Cali, donde se asesora para seguir con los siguientes pasos:

- Diligenciamiento y remisión de la "Solicitud de Inscripción", según formato DECEVAL
- Aprobación de la solicitud por parte de DECEVAL
- Envío a la entidad interesada, por parte de DECEVAL, de:
 - ◆ Contrato de Depósito de Valores el cual debe ser suscrito por Representante Legal autorizado. El Contrato puede acogerse a alguna de las siguientes alternativas según la calidad en que la entidad desee actuar ante DECEVAL: por cuenta propia, por cuenta de terceros o por cuenta propia y de terceros.

Anexos al Contrato de Depósito:

- ✓ Reglamento de Operaciones de DECEVAL: Regula las relaciones que surjan entre la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores de Colombia, Deceval S.A. y sus Depositantes Directos, Depositantes Indirectos y Emisores, con motivo de los contratos que se celebren en desarrollo del objeto social de la Sociedad.
- ✓ Tarjetas de registro de personas autorizadas por parte de la entidad interesada y perfiles de los usuarios definidos internamente para acceder al sistema de información.
- ✓ Tarifas de Servicios.

- ✓ Comunicación mediante la cual la entidad interesada formaliza el compromiso de manejo de claves y de personas autorizadas.
- ✓ Documento con los requerimientos técnicos para la conexión al sistema DECEVAL y formato de control de la instalación del sistema en los equipos del Depositante Directo.

Suscrito el Contrato por Deceval, se remite a la entidad interesada junto con:

- Las claves de acceso al sistema, debidamente protegidas
- El manual de operaciones y de usuarios del sistema de información.
- Previo al inicio de operaciones, el Depositante Directo deberá enviar a DECEVAL la relación de los Depositantes Indirectos en nombre y por cuenta de quienes actuará y mantenerla debidamente actualizadas con posterioridad.
- Cumplidas las anteriores formalidades, DECEVAL procede a capacitar al personal designado por el depositante y a instalar el sistema de información en la (las) terminal (es) señalada (as) por el mismo.

Cumplido el proceso, el depositante estará en condiciones de iniciar formalmente operaciones con Deceval a través del sistema y a remitir los valores físicos debidamente endosados en administración a favor del depósito.

4. ESQUEMA OPERATIVO

4.1. CUENTA DEPOSITANTE

Identificación a través de códigos asignados por DECEVAL a los depositantes directos para que puedan actuar en el SIID. Permite controlar las posiciones de manera general ya sea para saldos en cuenta propia o de terceros, así como el control de los portafolios y sus subcuentas.

4.2. CUENTA INVERSIONISTA

Identificación a través de códigos numéricos dentro del aplicativo de un inversionista (persona jurídica o natural) para controlar las diferentes posiciones de saldos de manera individual y mancomunada.

4.3. ANOTACIÓN EN CUENTA

Proceso mediante el cual se registra en la cuenta asignada por DECEVAL a los inversionistas, los saldos de todos los valores que posean en el Depósito.

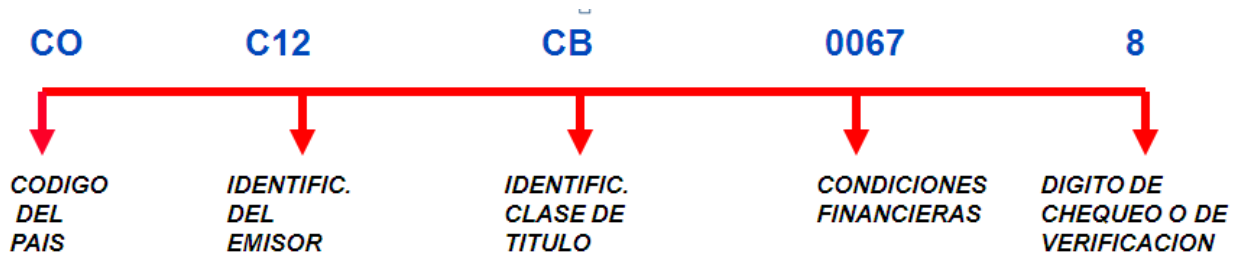
4.4. INMOVILIZACIÓN DE VALORES

Proceso mediante el cual los Depositantes Directos entregan los valores físicos a DECEVAL para su custodia y su posterior registro electrónico y por ende la circulación desmaterializada de los mismos.

4.5. ISIN - INTERNATIONAL SECURITY IDENTIFICATION NUMBER

Código de validez internacional que se asigna a cada emisión para su identificación, consta de 12 dígitos. La numeración de los valores en Colombia está determinada en las Normas ISO 6166 y 10962 bajo la metodología

de ANNA, estandarizadas adicionalmente a través de ICONTEC con las normas 4064, 3271 y 5538 de la siguiente forma:



4.6. ANNA. Association of National Numbering Agencies

Sigla en inglés para la Asociación Internacional que Agencias Numeradoras.

Esta entidad deberá elaborar y mantener procedimientos internos que aseguren que los miembros de la asociación se adhieran al mismo procedimiento general para la creación, modificación y eliminación de ISIN y de los CFI.

4.7. CFI: (Clasificación de Instrumentos Financieros)
Es un sistema de códigos que pueden utilizar todos los participantes del mercado dentro de un ambiente electrónico para el procesamiento de datos.

El CFI, tiene doble propósito, uno es el de establecer una serie de códigos que clasifiquen claramente los instrumentos financieros que tienen características similares; el otro es el de preparar un glosario de términos, asignando definiciones comunes lo cual permite que los participantes de mercado comprendan fácilmente la terminología empleada.

4.8. CODIGO DEPÓSITO.

Código creado para identificar el depósito en donde se encuentran custodiados los títulos valores

4.9. ESQUEMA DE SALDOS

Es la estructura para el manejo de valores, soportado en los fundamentos básicos de anotación en cuenta electrónica, fungibilidad e inmovilización de valores de todas las operaciones (débitos y créditos) que se den sobre los saldos anotados en dichas cuentas, es decir que cada posición particular por inversionista estará representada por un número de cuenta, y en ésta se encontrarán los saldos por cada clase de título.

4.10. ESPECIE

Clasificación que identifica y agrupa de manera genérica las emisiones por clase título y emisor.

Ejemplo: COB01PA00041 ACCION ORDINARIA BANCO DE BOGOTA

4.11. SUPRAESPECIE

Características generales especiales (emisión, emisor, clase de título, clase de emisión, monto, tramos de colocación) que presenta un grupo de saldos o colocaciones emitidos.

4.12. EMISOR DE VALORES

Entidades autorizadas por la Superintendencia o por la ley para emitir valores en el mercado público, en la forma y condiciones previstas en el Estatuto Orgánico.

4.13. ADMINISTRADOR DE EMISIONES

Entidad que realiza la administración de los títulos valores emitidos por otras entidades o por ella misma, garantizando el registro de las operaciones de acuerdo con lo reportado por DECEVAL y cumplimiento de los derechos incorporados en los valores.

4.14. FECHAS IMPORTANTE A TENER EN CUENTA

- ◆ **Fecha de Emisión:** fecha a partir de la cual se crean los títulos y se inicia su colocación en el mercado.
- ◆ **Fecha de Expedición:** fecha en que se realiza la expedición original de los títulos físicos, o en la que se expiden duplicados en caso de reposición de títulos o la fecha en que se expiden títulos por el fraccionamiento de un original.
- ◆ **Fecha de Liquidación:** fecha en la que se entrega el título, se paga o cumple la operación registrada.
- ◆ **Fecha de Operación:** corresponde a la fecha en que se registra en un sistema determinado la operación.
- ◆ **Fecha de Recompra:** fecha en la que se cumple el plazo de una operación repo.
- ◆ **Fecha de Suscripción:** fecha en la cual se efectúa la colocación de un título.
- ◆ **Fecha de Vencimiento:** fecha en que se redime un título valor.

5. EMISIONES DESMATERIALIZADAS

Desde su colocación primaria, se realiza a partir de anotaciones en cuenta de depósito, sin emitir títulos físicos, sobre títulos que estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios --, y que se emitan serial o masivamente.

5.1. PROSPECTO

Documento que contiene las características y condiciones con las cuales se va a realizar la emisión. Es el mismo documento que se le presenta a la entidad reguladora para su aprobación.

5.2. AUTORIZACIÓN DE CUPO

La autorización de cupos de colocación primaria hace referencia a la condición, que una vez registrada en el sistema, permita a cualquier agente del mercado efectuar la venta de un título primario de cualquier emisor, bien sea el mismo o actuando por cuenta de otros emisores.

5.3. CUPO

Valor asignado por DECEVAL al emisor para realizar una emisión. Este se va reduciendo en la medida en que se van realizando las colocaciones primarias de los títulos.

5.4. DESMATERIALIZACIÓN

Mecanismo mediante el cual los emisores – administradores eliminan la expedición de títulos valores en forma física y utilizan el mecanismo de anotación en cuenta para ordenar las inversiones a favor de sus suscriptores.

Derechos electrónicos respaldados en un macrotítulo.

5.5. MACROTÍTULO

Título global que contiene los derechos de una emisión de la cual no se emiten títulos valores independientes, estos pueden ser:

5.6. MACROTÍTULO DE VALOR NOMINAL FIJO

El emisor estimará un valor nominal fijo, el cual se determinará con base en las expectativas de colocación desmaterializada de los títulos durante la vigencia del contrato. Las expediciones agotarán el valor nominal del macrotítulo.

5.7. MACROTÍTULO CON RESTABLECIMIENTO DEL VALOR NOMINAL FIJO

El emisor fijará un valor nominal con base en las expectativas de colocación desmaterializada de los valores. Este valor se agotará con las suscripciones primarias que se realicen y se restablecerá con los vencimientos que se sucedan durante la vida del contrato, es decir, su cupo es rotativo.

5.8. MACROTÍTULO POR PLAZO Y VALOR NOMINAL FIJO

El emisor estimará un valor nominal de acuerdo con las expectativas de colocación durante un plazo determinado. El valor nominal así estipulado se agotará con las expediciones que se realicen y estas solamente se podrán realizar durante el período acordado previamente, vencido este término, el cupo se congelará y no podrán realizarse nuevas colocaciones.

5.9. MACROTÍTULO DE MONTO FLOTANTE

El valor nominal se determinará de acuerdo con las expediciones de títulos que se realicen e informen diariamente a DECEVAL su vigencia será pactada a término fijo a un plazo inferior al de la vigencia del contrato o hasta la expiración de la misma. El mecanismo consiste en que el valor del título aumenta con las suscripciones primarias y disminuye con los vencimientos del capital de los valores.

El título o títulos globales representativos de la emisión de valores desmaterializados deberán indicar como mínimo:

- El nombre de la sociedad emisora y su domicilio.
- La ley de circulación de los valores a emitir.
- El monto de la emisión que se deposita.
- Si es del caso, el plazo de vencimiento de los respectivos valores, cuando tengan idéntico plazo, o los plazos mínimo y máximo de vencimiento dentro de los cuales pueden colocarse la emisión.
- Los rendimientos financieros y su forma de pago. En los eventos en que las normas del respectivo título establezcan que el rendimiento del título y otras características se determinan al momento de la colocación, se indicará esa circunstancia en el título que se deposite, precisando los límites entre los cuales puede variar dicho rendimiento.

5.10. OPERACIÓN DUAL

Acción realizada en el sistema que por su impacto en las operaciones, requiere una doble interacción para ser ejecutada, es este proceso intervienen:

- **El Operador:** Incluye o registra la operación cuando es el origen y revisa la operación cuando es el destino.
- **El Revisor** Aprueba la operación cuando está actuando como origen y confirma las operaciones cuando interviene como destino.

6. PERFILES DE BASES DE DATOS

Los perfiles de usuarios para acceso y manejo del aplicativo deben ser definidos y administrados por el depositante para establecer las operaciones que cada uno de sus usuarios va a poder efectuar a través del aplicativo. Para tal fin los perfiles de usuarios estarán dados bajo las actividades siguientes:

- 1- **ADMINISTRADOR.** Es la persona del Depositante Directo que administra las novedades de los usuarios de su entidad (inclusión, retiros, cambios de perfil, etc). Puede o no tener acceso al aplicativo.
- 2- **OPERADOR.** Es la persona que tiene acceso al registro y revisión de las operaciones que poseen control dual, puede realizar consultas y reportes del módulo.
- 3- **REVISOR.** Es la persona que aprueba y confirma las operaciones de control dual, puede realizar consultas y reportes del módulo.

- 4- AUDITOR. Sólo tendrá acceso a consultas y reportes del módulo.
- 5- SUPERVISOR Ó SUPERUSUARIO. Es la persona que puede acceder a registrar, aprobar, revisar y confirmar las operaciones que poseen control dual, puede realizar consultas y reportes del módulo.

No recomendamos el uso de perfiles sobredimensionados (Supervisor) en términos de permisos y acciones que pueda ejecutar un usuario. Con base en esta política el perfil ha sido eliminado.

7. CONCEPTOS CLAVES

- **Amortización:** es la característica que poseen algunos títulos valores de efectuar abonos a capital en forma periódica.
- **Banco Liquidador:** establecimientos bancarios seleccionados por la Sociedad y por cada uno de los Depositantes Directos para el manejo de los fondos provenientes de las operaciones propias de la administración de derechos patrimoniales de los valores en depósito.
- **Beneficiario:** persona a la cual se transfiere un activo financiero o a favor de quien se emite un título.
- **Causación:** cálculo diario de rendimientos de los títulos valores.
- **Certificado de Derechos Sociales:** documentos que sirven como prueba de los derechos de voto incorporados en los valores depositados.
- **Clase de Título:** clasificación de los títulos valores utilizando la clasificación que establece el Código de Comercio Colombiano (artículo 619).
- **Contrato de Depósito:** Contrato típico celebrado entre el Deceval y el Depositante, es real, bilateral o sinalagmático perfecto y oneroso.
- **CUD:** Sistema de pagos del Banco de la República
- **Cumplimiento:** Acto físico o electrónico de entregar los valores o el dinero de una negociación.
- **Depósito:** conjunto de valores custodiados y/o administrados por Deceval.
- **Embargo:** retener algo en virtud de una orden judicial. Deceval debe registrar y bloquear los títulos que ordene la autoridad competente.
- **Entrega contra Pago D.V.P. Delivery Vs. Payment:** mecanismo mediante el cual la transferencia final de los títulos valores al comprador se realiza, sí y solo sí, se ha efectuado la transferencia final de los fondos al vendedor.

- **Garantía:** título que asegura el cumplimiento de una operación. Deceval tiene un mecanismo que permite a los clientes registrar y bloquear títulos en garantía a favor de terceros. Deceval debe informar a los emisores.

La Bolsa está facultada para ordenar la transferencia de los valores en depósito que se encuentren a su disposición para garantizar las operaciones que se lleguen a incumplir. La Sociedad procederá a informar al Emisor cuando la Bolsa le comunique que hubo cambio de beneficiario o tenedor, en los casos autorizados por ley y en los que la Sociedad no lleve la teneduría del libro.

- **Gravamen:** medida impositiva.
- **Instructivo:** documento de contenido general que regula el Reglamento de Operaciones de la Sociedad en los aspectos que éste señala, es de carácter obligatorio para los Depositantes Directos y su expedición se entiende como parte integral del contrato suscrito entre la Sociedad y el Depositante Directo, en razón de que se encuentra enmarcado en el Contrato de Depósito y en las disposiciones del Reglamento y de sus posteriores modificaciones. En consecuencia no implican una modificación unilateral a los términos que rigen la relación contractual.

En él se comunican las decisiones tomadas por los diferentes órganos de la Sociedad, las instrucciones o procedimientos que dicte la Sociedad sobre su operación, relativas a sus relaciones con los depositantes y emisores.

El instructivo tendrá numeración consecutiva de acuerdo con el tema, será suscrito por la Presidencia de la Sociedad o quien lo reemplace, la decisión que se comunica debe mencionar el órgano que la tomó, contener una vigencia y señalar los instructivos que deroga. Tales instructivos empezarán a regir cinco (5) días después de la fecha de su remisión, a no ser que el reglamento de operaciones señale un plazo distinto.

- **Libro de Titulares:** se entiende por libro de tenedores el soporte de carácter comercial donde se asientan todos los actos y hechos que afectan la propiedad y la circulación de los valores nominativos de una misma emisión, que un emisor tenga en el mercado, el cual permitirá conocer con certeza a su tenedor legítimo.
- **Mancomunado:** indica que la propiedad del título valor es de dos o más personas, adicionalmente esta propiedad se ejerce teniendo en cuenta su relación interna es decir si es "Y" / "O".
- **Martillo:** Es una modalidad de subasta, modismo del mercado. Finalizada la operación Deceval efectúa la correspondiente anotación en cuanta, en las cuentas de los titulares finales
- **Medida Cautelar:** Medida que restringe la libre circulación de un valor.
- **Número de Unidades:** valor nominal de un título valor.
- **O.T.C. - Over The Counter.** Es el Mercado Extrabursátil, también conocido como mercado mostrador.
- **Pagadero:** indica que los rendimientos de un título se pagarán en la fecha del período de pago establecida en las condiciones financieras del título valor.

- **Portafolio:** combinación de activos financieros poseídos por una misma persona, natural o jurídica.
- **Puja:** dar un precio mayor al de otro.
- **Qué pasa con los intereses y el capital que nos paga el emisor si un título está embargado:** cuando la Sociedad cumpla la función de administración de valores y reciba un embargo, retendrá los pagos recibidos y procederá a su consignación en depósitos judiciales en una entidad facultada para ello a órdenes de la autoridad competente que conoce del caso.
- **Qué significa actuar por Cuenta Propia:** solamente puede comprar títulos a su nombre.
- **Qué significa actuar por Cuenta de Terceros:** puede comprar títulos a nombre de otras personas. Comisionistas.
- **Renta Fija:** títulos cuya rentabilidad y condiciones son conocidas por el inversionista en el momento de la negociación.
- **Renta Variable:** títulos cuya rentabilidad se desconoce al momento de la inversión.
- **Remate:** Adjudicación de la compra en una subasta. Finalizada la operación Deceval efectúa la correspondiente anotación en cuanta, en las cuentas de los titulares finales.
- **Registro Electrónico:** es la representación virtual de los títulos valores en medio magnético, para brindar al mercado de capitales mayor agilidad y disminución del riesgo.
- **Retiro:** materialización de un título valor que se encuentra depositado en Deceval.
- **Saldo:** es la sumatoria de las unidades o valor nominal representado en los títulos valores.
- **S.I.I.D.:** el "Sistema de Información Integrado de Deceval" trabaja bajo el esquema cliente-servidor. En este esquema, el servidor se encarga de resolver los requerimientos de datos efectuados por los clientes, donde reside el aplicativo propio del sistema. Este se encarga de solicitar, procesar y dar sentido a los datos enviados por el servidor.
- **Subasta:** venta pública que se hace al mejor postor. Finalizada la operación Deceval efectúa la correspondiente anotación en cuenta, en las cuentas de los titulares finales.
- **Spread:** cifra que indica los puntos adicionales de rendimiento a la tasa establecida.
- **Suscriptor:** titular del derecho de dominio sobre los valores recibidos en el Depósito administrado por la Sociedad.
- **Tasa Fija:** valor fijo que determina el cálculo de los rendimientos de un título valor.
- **Tasa Variable Compuesta:** combinación de indicadores (DTF, TCC, etc.) que determina el valor con el cual se realiza el cálculo de los rendimientos de un título.

- **Tasa Variable Simple:** indicador variable (DTF, TCC, etc.) que determina el valor con el cual se realiza el cálculo de los rendimientos de un título.
- **Títulos de Renta Fija:** títulos que dan a quien los posee el derecho a recibir un interés fijo por un período preestablecido.
- **Títulos de Renta Variable:** son los títulos en los cuales la rentabilidad sólo es conocida después de redención. Su rendimiento depende del desempeño económico de la empresa emisora. En términos generales corresponde a las acciones emitidas por una sociedad anónima.
- **Transferencia de Fondos:** para el manejo de los recursos provenientes del ejercicio de la administración de los valores en depósito, Deceval dispondrá de un sistema de transferencia de fondos a través del producto S.E.B.R.A. del Banco de la República. en caso de ser necesario, y como respaldo, se habilitará un procedimiento que involucre uno o varios bancos comerciales como agentes de transferencia, en cuyo caso la obligación de pago a cargo de Deceval solo se cumplirá en la medida en que los fondos se encuentren disponibles.

Para el manejo de S.E.B.R.A., nuestros depositantes que no tengan cuenta corriente en el Banco de la República deberán designar un banco líder para canalizar por su intermedio los respectivos pagos.

La información correspondiente al banco a través del cual se transfieren los fondos, debe consignarse por el depositante en la "solicitud de inscripción" mencionada anteriormente.

- **Valor Actual:** representa el número de unidades actuales de los títulos valores capitalizables o amortizables.
- **Valor Nominal:** representa el número de unidades en que se encuentre expresado un título valor.